

COMISIÓN PERMANENTE 15/2022 del 19 de mayo de 2022

“INFORME RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO DE CURRÍCULO DE BACHILLERATO”

VOTO PARTICULAR

REFERIDO A LA VOTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN TERCERA DEL DOCUMENTO PRESENTADO POR EL SINDICATO CC.OO.

Presentada por el Consejero: D. Emilio Díaz Muñoz

En representación de: FERE-CECA Madrid (Titulares de centros privados concertados).

El documento de observaciones remitido por el sindicato CC.OO. al proyecto de Decreto de currículo Bachillerato incluye una observación tercera que es del siguiente tenor literal:

3ª Observación. Adición al artículo 13.2. Sobre *Materias optativas*.

“No obstante, los centros podrán proponer a la consejería competente en materia de Educación materias optativas de diseño propio para ser impartidas en el propio centro o para ser autorizadas con carácter general”.

Esta observación fue rechazada por la Comisión Permanente, motivo por el que se formula este voto particular favorable a la inclusión de dicha observación en el dictamen finalmente emitido.

El borrador del Decreto de currículo de Bachillerato, en los términos planteados, conduce a considerar que la Consejería se reserva, en exclusiva, la posibilidad de diseñar materias optativas, lo que conllevaría una merma en la autonomía pedagógica y curricular de la que los centros educativos disponen actualmente.

Esta conclusión se desprende al comparar el texto del artículo 13 del proyecto con el artículo 8 del *Decreto 52/2015, de 21 de mayo, por el que se establece el currículo del Bachillerato*, dictando en desarrollo de la LOMCE, que señala:

El currículo del Bachillerato en los centros docentes de la Comunidad de Madrid se establece del modo siguiente:

(...)

d) Materias del bloque de libre configuración autonómica:

Estas materias podrán ser:

— *Materias del bloque de asignaturas específicas no cursadas. Su currículo se regirá por lo recogido en la primera parte del párrafo b).*

— Materias propuestas por los centros, entre las que podrán incluirse materias de ampliación de los contenidos de alguna de las materias de los bloques de asignaturas troncales o específicas u otras materias. Los centros presentarán propuestas de currículo para cada una de esas materias, para su aprobación, en su caso, por la Consejería competente en materia de educación.

Esta posibilidad se concretó en la Orden 1513/2015, de 22 de mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se desarrolla la autonomía de los centros educativos en la organización de los planes de estudio del Bachillerato en la Comunidad de Madrid. Así, el artículo 5 dice:

1. Dentro del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica, entre las que se podrán incluir materias de ampliación de los contenidos de algunas de las materias de los bloques de asignaturas troncales o específicas u otras materias, los centros podrán presentar ante la Consejería competente en materia de educación propuestas de currículo. En este caso, la propuesta de currículo que elabore el centro deberá incluir los contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables para dichas materias.

(...)

El texto del proyecto de Decreto no contiene referencia alguna a la posibilidad de que los centros puedan diseñar materias optativas, ya sea para ser impartidas *ad hoc* en el centro correspondiente (como podía realizarse al amparo de la normativa de desarrollo de la LOE primigenia), ni proponer dichas materias a la Consejería para su aprobación y posibilidad de impartirse en cualquier centro.

Por tanto, la normativa de desarrollo podría encontrarse con un impedimento jurídico para dar continuidad a los proyectos educativos de los centros que se fundamentaban en la previsión normativa de impartir este tipo de materias. En el ámbito de los centros privados concertados, hay, al menos, 204 centros acogidos a esta posibilidad, tal y como se desprende de las distintas resoluciones publicadas en el BOCM en el que se indican los centros que comunicaron estas modificaciones.

La Comunidad de Madrid ha sido pionera en favorecer y potenciar la autonomía curricular de los centros, lo cual ha permitido, entre otras cosas, reforzar el programa bilingüe oficial con otras medidas de potenciación del aprendizaje de la lengua inglesa que han tenido muy buenos resultados.

Pero no solo. No son pocos los centros que se han servido de este margen de autonomía para desarrollar sus proyectos en torno a las enseñanzas artísticas, la educación física o la tecnología. Y todo ello sin incrementar la carga horaria global semanal.

De no introducirse esta observación u otra con una redacción similar se producirá una restricción muy negativa del margen de autonomía de los centros, impedirá la continuidad de los planes curriculares de los centros y les generará graves problemas organizativos a los centros que requieren, en la mayor medida posible, un marco estable para programar y organizar a medio y largo plazo.

Conviene recordar que la normativa básica sigue amparando la regulación que hasta la fecha tiene la Comunidad de Madrid en esta materia. El Decreto 52/2015, de 21 de mayo, se anclaba en la LOE, que en su artículo 120 decía en su redacción original sin que haya sufrido modificación alguna:

- 1. Los centros dispondrán de autonomía pedagógica, de organización y de gestión en el marco de la legislación vigente y en los términos recogidos en la presente Ley y en las normas que la desarrollen.*
- 2. Los centros docentes dispondrán de autonomía para elaborar, aprobar y ejecutar un proyecto educativo y un proyecto de gestión, así como las normas de organización y funcionamiento del centro.*
- 3. Las Administraciones educativas favorecerán la autonomía de los centros de forma que sus recursos económicos, materiales y humanos puedan dar respuesta y viabilidad a los proyectos educativos y propuestas de organización que elaboren, una vez que sean convenientemente evaluados y valorados. Los centros sostenidos con fondos públicos deberán rendir cuentas de los resultados obtenidos.*
- 4. Los centros, en el ejercicio de su autonomía, pueden adoptar experimentaciones, innovaciones pedagógicas, programas educativos, planes de trabajo, formas de organización, normas de convivencia o ampliación del calendario escolar o del horario lectivo de ámbitos, áreas o materias, en los términos que establezcan las Administraciones educativas y dentro de las posibilidades que permita la normativa aplicable, incluida la laboral, sin que, en ningún caso, suponga discriminación de ningún tipo, ni se impongan aportaciones a las familias ni exigencias para las Administraciones educativas.*

Como decimos, este artículo ha permanecido con el mismo espíritu tras la reforma operada por la LOMLOE y ha sido recogido expresamente en el artículo 14.2 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato, en los siguientes términos:

2. Los centros podrán hacer propuestas de otras optativas propias en el marco de lo dispuesto por la administración educativa correspondiente.

Debemos incidir en que la autonomía de los centros es uno de los factores que inciden en la mejora de la calidad de la educación y de los resultados de la enseñanza, tal y como se recoge en el numeral segundo del artículo 2 de la LOE. Restringirla, como se desprende del proyecto de Decreto, supondría un retroceso en los avances conseguidos.

En Madrid, a 23 de mayo de 2022



Fdo.: Emilio Díaz Muñoz